



Resolución Gerencial Regional N° 0841 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 AGO. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-021393-2017 de fecha 27/07/2017, respecto al **Oficio N° 320-2017-AESJ-CSJI-PJ- EXP. N° 01221-2012-0-1401-JR-LA-01**, se requiere el cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 11 de marzo del 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01221-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARIA ROSARIO SIMBORTH FERREYRA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0697-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de Octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ROSARIO SIMBORTH FERREYRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3449-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01739-2015-0-1401-JR-LA-01. Y la resolución N° 09 de fecha 17 de Julio del año 2017, que declara **CONSENTIDA** la sentencia.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 11 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 01221-2012-0-1401-JR-LA-01; que **FALLO:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARIA ROSARIO SIMBORTH FERREYRA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 11 de marzo del 2013, expedida por el Primer juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° N°01221-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...), interpuesta por doña **MARIA ROSARIO SIMBORTH FERREYRA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0697-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Directoral Regional N° 3449-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra durante el periodo que laboro en su condición de docente; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas Ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia expedida del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0697-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Directoral Regional N° 3449-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARIA ROSARIO SIMBORTH FERREYRA** contra Resolución Directoral Regional N° 3449-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIA ROSARIO SIMBORTH FERREYRA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra durante el periodo que laboro en su condición de docente. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas Ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas; a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL